

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

17359 *DECRETO 22/1992, de 4 de junio, de disolución de la Agrupación entre los municipios de Baños de Río Tobía y Bobadilla, y de constitución de otra entre los de Bobadilla, Ledesma de la Cogolla, Pedroso y Villaverde de Rioja, para sostener en común un puesto único de Secretaria.*

Decreto 22/1992, de 4 de junio, de disolución de la Agrupación entre los municipios de Baños de Río Tobía y Bobadilla, y de constitución de otra entre los de Bobadilla, Ledesma de la Cogolla, Pedroso y Villaverde de Rioja, para sostener en común un puesto único de Secretaria.

Por una Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 18 de marzo de 1992, se resolvió incoar un expediente de disolución de la Agrupación entre los municipios de Baños de Río Tobía y Bobadilla, para sostenimiento de Secretaria en común, y de constitución de una nueva Agrupación entre los municipios de Bobadilla, Ledesma de la Cogolla, Pedroso y Villaverde de Rioja.

Instruido el expediente de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1989, de 23 de mayo, reguladora del Procedimiento de Agrupación de Municipios para el sostenimiento en común del personal al servicio de las Corporaciones Locales, corresponde su aprobación al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 4 de junio de 1992, acuerda aprobar el siguiente Decreto:

Artículo primero.-Se aprueba la disolución de la Agrupación existente entre los municipios de Baños de Río Tobía y Bobadilla, para sostenimiento en común de un puesto de Secretaria.

Artículo segundo.-Se aprueba la constitución de una Agrupación, para sostenimiento de un puesto único de Secretaria, entre los Municipios de Bobadilla, Ledesma de la Cogolla, Pedroso y Villaverde de Rioja.

Esta Agrupación se regirá por los Estatutos que forman parte del expediente de constitución y por las disposiciones legales que en cada momento sean de aplicación a las Agrupaciones.

En Logroño a 4 de junio de 1992.-El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.-La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

17360 *DECRETO 89/1992, de 28 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bienes de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Palacio del Mayorazgo de Isla y la ermita de «Nuestra Señora del Torrentero», en Villalain (Burgos).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 26 de octubre de 1982, incoó expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor del Palacio del Mayorazgo de Isla y ermita de «Nuestra Señora del Torrentero», en Villalain (Burgos).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural solicitó con fecha 1 de febrero de 1990, la declaración de bien de interés cultural de dicho inmueble, con categoría de monumento, elevando propuesta al Consejero de Cultura y Turismo para que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, la Junta de Castilla y León instara del Gobierno dicha declaración, una vez que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

El Tribunal Constitucional por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero),

ha declarado para los supuestos no contemplados en el artículo 6, b), de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, la competencia para emitir la declaración formal de bien de interés cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria sexta, así como para acordar que la declaración de un determinado bien de interés cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expediente en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 111/1986, y Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 28 de mayo de 1992, dispongo:

Artículo 1.º-Se declaran bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Palacio del Mayorazgo de Isla y la ermita de «Nuestra Señora del Torrentero», en Villalain (Burgos).

Art. 2.º-Las zonas afectadas por la presente declaración comprende:

Al norte: Línea paralela a la fachada norte de la ermita, distante 40 metros, de ella, desde el límite oeste hasta la carretera de Villarcayo.

Al este: La carretera de Villarcayo desde el punto anterior hasta su cruce con el camino perpendicular a la carretera paralela a la fachada sur del palacio y distante 15 metros de ésta.

Al sur: El camino anteriormente citado desde la carretera y su prolongación en una línea hasta una distancia de 120 metros de ella.

Al oeste: Una línea paralela a la fachada oeste de la ermita separada 5 metros de ella, desde las intersecciones con los límites norte y sur.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 28 de mayo de 1992.-El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.-El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

17361 *DECRETO 90/1992, de 28 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de Monumento a favor de la iglesia de San Saturnino, en San Zadornil (Burgos).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 14 de septiembre de 1982, incoó expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor de la iglesia de San Saturnino, en San Zadornil (Burgos).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural solicitó con fecha 19 de abril de 1990, la declaración de bien de interés cultural de dicho inmueble con categoría de Monumento, elevando propuesta al Consejero de Cultura y Bienestar Social para que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, la Junta de Castilla y León instara del Gobierno dicha declaración, una vez que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

El Tribunal Constitucional por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero) ha declarado para los supuestos no contemplados en el artículo 6, b), de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, la competencia para emitir la declaración formal de bien de interés cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria sexta, así como para acordar que la declaración de un determinado bien de interés cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986, y Decreto

87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 28 de mayo de 1992, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultura, con categoría de Monumento, la iglesia de San Saturnino, en San Zadornil (Burgos).

Art. 2.º La delimitación del entorno afectado por la declaración debe coincidir con los terrenos y edificios incluidos dentro de un rectángulo cuyos lados son paralelos a las fachadas de la iglesia, y separados 30 metros de cada una de ellas.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como el entorno afectado por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 28 de mayo de 1992.-El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.-El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

17362 *DECRETO 91/1992, de 28 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del monte Bernorio, en Pomar de Valdivia (Palencia).*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 28 de febrero de 1989, incoó expediente de declaración de Zona Arqueológica, a favor del monte Bernorio, en Pomar de Valdivia (Palencia).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural solicitó, con fecha 14 de febrero de 1990, la declaración de bien de interés cultural de dicho inmueble con categoría de Zona Arqueológica, elevando propuesta al Consejo de Cultura y Bienestar Social, para que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, la Junta de Castilla y León instara del Gobierno dicha declaración, una vez que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

El Tribunal constitucional, por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero de 1991), ha declarado para los supuestos no contemplados en el artículo 6, b), de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, la competencia para emitir

la declaración formal de bien de interés cultura, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria sexta, así como para acordar que la declaración de un determinado bien de interés cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986, y Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 28 de mayo de 1992, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del monte Bernorio, en Pomar de Valdivia (Palencia).

Art. 2.º La delimitación del entorno afectado por la declaración y que define la zona arqueológica a proteger es la siguiente:

La senda que parte de la «Carretera de Guerra», a la altura del borde meridional de la primera terraza del cerro, bordea al castro por el sur y este y da entrada a los pagos de la Lastra, los Arrieros y el Bernario (correspondiente a las parcelas 55, 56, 58, 59, 60, 65, 66, 67 y 68) del polígono número 26 del IRYDA. Continúa el camino delimitando las parcelas 9, 8, 7, 6 y 5 del polígono 14, hasta dar entrada a la parcela número 4, en donde el camino concluye. Se ha unido este punto con la senda que corre paralela a los cortados rocosos al oeste del Bernorio, mediante una línea imaginaria que sigue el límite norte de la parcela número 4 y parte del extremo oeste de la parcela número 3. En esta zona se iniciaría la citada senda, que continuaría hasta el pago de Sopeniote, al suroeste del monte y concluye en la «Carretera de Guerra», en el punto donde se inicia la delimitación por el sur.

Los terrenos considerados zona arqueológica quedan perfectamente delimitados por estas sendas.

El yacimiento abarcaría la cima, ladera superior y la primera terraza del monte Bernorio.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como el entorno afectado por la declaración son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 28 de mayo de 1992.-El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.-El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.